



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha:	19 de octubre de 2022
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se modifica la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, en relación con el Sistema de Información de Combustibles - SICOM”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos como lo señala el artículo 365 de la Constitución Política.

Por otro lado, la actividad de distribución de combustibles líquidos es un servicio público de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Ley 26 de 1989.

El artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, estableció que el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

El artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

A su vez, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, el cual se encuentra vigente en el actual Plan Nacional de Desarrollo expedido con la Ley 1955 de 2019, de conformidad con lo establecido en su artículo 336 correspondiente a vigencias y derogatorias, estableció que SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deberán dirigirse las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información y seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado del petróleo (GLP) para uso vehicular.

El numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos administrar el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

La Resolución 31348 de 2015, modificada por la resolución 31100 de 2020, estableció los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles.

En el artículo 4 de la Resolución 31348 de 2015, modificado por la Resolución 31100 de 2020, establece en el párrafo 4 que el agente que no renueve el certificado de conformidad no podrá realizar transacciones a través del Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM. .

De conformidad con las funciones señaladas en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.101. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40405 del 24 de diciembre de 2020 que contiene el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP. El anexo técnico y la entrada en vigencia de la Resolución 40405 de 2020 fueron modificados por la Resolución 40198 del 24 de junio de 2021.

El numeral 13.2 del anexo general de la referida resolución, establece que una vez se encuentre habilitado por lo menos un organismo de inspección bajo la norma ISO/IEC 17020, los agentes serán evaluados frente a este reglamento técnico.

El 30 de marzo de 2022 entró en vigencia la Resolución 40405 de 2020 modificada por Resolución 40198 de 2021, por la cual se expidió el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones del gran consumidor con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP, razón por la cual a partir de esa fecha los agentes de la cadena deben contar con un certificado de inspección de las instalaciones.

El mencionado reglamento técnico se socializó, en coordinación con algunas de las agremiaciones departamentales relacionadas con la distribución de combustibles, de forma presencial en las ciudades de Pasto, Valledupar, Florencia, Barranquilla y Cali y, de forma virtual, en otras áreas de influencia del país, entre el 27 de mayo y el 17 de junio de 2022. Los registros de dichas socializaciones en audio, con su correspondiente presentación en formato PowerPoint, se encuentran disponibles en el sistema de información de combustibles – SICOM, en la siguiente ruta: <https://liquidos.sicom.gov.co/sicom/identificacionAction.do?method=pRedirectHttps> bajo el título: *Comunicación de socialización a estaciones de servicio del Reglamento Técnico*

Actualmente, se cuenta con 5 Organismos de Inspección acreditados para la certificación de los requisitos e Resolución 40405 de 2020 modificada por la Resolución 40198 de 2021. Lo anterior, de acuerdo con el listado de acreditados, reportado por el organismo Nacional de Acreditaciones -ONAC-. - así:

- 5 acreditadas para Estación de servicio automotriz.
- 2 acreditadas para Estación de servicio fluvial.
- 1 acreditada para Estaciones de servicio de aviación.
- 4 acreditadas para Gran consumidor con instalación fija.
- 2 acreditadas para Plantas de Abastecimiento.

Adicionalmente, de acuerdo con la información obtenida en las capacitaciones realizadas por este Ministerio, se evidenció que tanto los Organismos de Inspección como los agentes de la cadena se encuentran en una fase de adaptación, pues si bien el nuevo reglamento técnico no genera cambios considerablemente sustanciales en los requisitos a aprobar, si propone grandes cambios en el procedimiento y metodología para realizar estas certificaciones; resaltando que se pasó, en gran parte, de revisiones netamente documentales a revisiones en campo, mediante visitas técnicas; las cuales, por su naturaleza han demandado mayor número de personal por parte de los entes certificadores y más tiempo para ser realizadas.

En este sentido, se recibieron solicitudes por parte de distribuidores minoristas y gremios, en el sentido de solicitar más tiempo para acogerse a la nueva reglamentación, teniendo en cuenta que su implementación requiere mayores espacios de adecuación, mejoramiento y aprendizaje.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional señaló:

“Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venzan durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá por prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un (1) mes contado a partir de la superación de la Emergencia -sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Igualmente, la Resolución 666 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispuso:

“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022”

Prorrogando entonces hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Por lo que, el 30 de julio de 2022, un mes después de terminada la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, entre otras, por la Resolución 666 de 2022, los certificados de conformidad e inspección de los agentes de la cadena prorrogados en ese estado de excepción perderán vigencia, debido al tiempo que está tomando la adecuada certificación de todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles y teniendo en cuenta que la Resolución 31100 de 2020 prevé una suspensión del código SICOM cuando no se encuentre vigente el certificado de conformidad, es necesario aplicar una medida que propenda por la seguridad en el abastecimiento de los combustibles líquidos y evite un bloqueo masivo en el sistema.

Ahora, el certificado de conformidad es un requisito establecido para gran parte de los agentes de la cadena de distribución y es su obligación mantenerlo vigente, el no hacerlo impediría la verificación del cumplimiento de requisitos técnicos, situación que pondría en riesgo el abastecimiento del país, los bienes jurídicos tutelados por este Ministerio y la seguridad de las personas.

Así las cosas y para salvaguardar el régimen de abastecimiento de combustibles en el país, la Dirección de hidrocarburos expidió la Resolución 01290 de 2022 estableciendo un plazo hasta el 1 de noviembre de 2022 para que operara la sus-pensión por certificado de inspección, que verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico previsto en la Resolución 40405 de 2020 modificada por la Resolución 40198 de 2021.

Pese a lo anterior, el plazo otorgado entonces resulta insuficiente para que los agentes de la cadena hagan el proceso para la obtención del certificado de inspección, dadas las circunstancias ya expuestas y además, teniendo en cuenta que a la fecha, según información reportada por ONAC, no hay ningún organismo de inspección acreditado para realizar inspecciones a estaciones de servicio marítimas.

Por lo expuesto, el cumplimiento de las obligaciones, directrices o cualquier otra orden dada en materia de distribución de combustibles debe ser plenamente acatada por todos los agentes que intervienen en la cadena, por cuanto su ejercicio ha sido calificado de alto riesgo, así lo dispuso el Máximo Tribunal Constitucional en la Sentencia C 512 de 1997 al señalar que: *“...no puede eludirse la circunstancia de que reglamentación de esta materia, implica disponer de un conocimiento especializado y técnico, dados los altos riesgos que lleva consigo el manejo de la distribución de los combustibles derivados del petróleo. Por lo que resulta ajustado a la Constitución que sea la ley la que establezca los lineamientos generales sobre este asunto, pero que corresponda al presidente, a través de la dependencia competente y conocedora del asunto, clasificar y reglamentar en detalle lo pertinente a tal distribución...”* (Resaltado fuera de texto).

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-796 de 2014, señaló que *“el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud”*.

Por lo anterior, es necesario modificar parágrafo 4 del artículo 4 de la Resolución 31348 de 2015 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020 y en consecuencia, ampliar el plazo previsto en la Resolución 01290 de 2022 para efectuar las suspensiones del código SICOM de los agentes que no cuenten con el certificado de conformidad y/o inspección con los requisitos establecidos en el reglamento técnico previsto en la Resolución 40405 de 2020 modificada por la Resolución 40198 del 24 de junio de 2021.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de resolución aplica a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos autorizados por el Ministerio de Minas y Energía. Igualmente aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.1.1 Decreto Legislativo 1056 de 1953 “Por el cual se expide el Código de Petróleos”

El artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el Diario Oficial. N. 28199. 16 de mayo de 1953, y se encuentra vigente.

3.1.2. Decreto 381 de 2012 “Por el cual modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.

El Que el numeral 17, artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos administrar el Sistema de Información de Combustibles y biocombustibles en el sistema de información de combustibles – SICOM, como requisito de operación, razón por la cual es la entidad competente para adelantar el proceso de elaboración y expedición del proyecto normativo en relación al sistema de información de combustibles SICOM.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48345 del 16 de febrero de 2012 y ha sido modificado parcialmente por los Decreto 1617 y 2881 de 2013, publicados en el Diario Oficial No 48867 y 49001 del 30 de julio y 11 de diciembre de 2013, respectivamente y por el Decreto 30 de 2022, publicado en el Diario Oficial 51.920 del 17 enero de 2022 y se encuentra vigente.

3.1.3. Resolución 31348 de 2015 “Por la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del sistema de información de combustibles - sicom” y modificada por la Resolución 31100 de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 31348 de 2015, en relación con el sistema de información de combustibles SICOM”

El artículo 1 parágrafo 4, establece que en caso de no renovar el certificado de conformidad los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos no podrán realizar transacciones a través del sistema de información de combustibles líquidos – SICOM.

La Resolución 31348 de 2015 fue publicada en el Diario Oficial No. 49.583 de 24 de julio de 2015 y la Resolución 31100 de 2020, fue publicada en el Diario Oficial No. 51.295 del 21 de abril de 2020 y se encuentra vigente.

Con base en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, las cuales hacen parte de las consideraciones del proyecto normativo, este Ministerio, como ente rector y formulador de la política del sector minero energético, se encuentra debidamente facultado para expedir el acto administrativo, por lo que el ejercicio de esta función está enmarcado dentro de la legalidad que se exige para proferir estas actuaciones.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 31348 de 2015 fue publicada en el Diario Oficial No. 49.583 de 24 de julio de 2015 y la Resolución 31100 de 2020, fue publicada en el Diario Oficial No. 51.295 del 21 de abril de 2020 y se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto deroga la Resolución 01290 de 2022 y modifica la Resolución 31100 de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica presentó el informe de decisiones judiciales, mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2022 señalando lo siguiente:

“

- ***El artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 (Código de Petróleos).***
- ***El artículo 210 de la Ley 1753 de 2015***
- ***Resolución 31348 de 2015 modificada por la resolución 31100 de 2020.***
- ***Resolución 01290 de 2022.***

Una vez revisadas las fuentes referidas, se tiene que, a la fecha no existen demandas y/o notificaciones efectuadas contra las precitadas disposiciones normativas que den cuenta de su inexequibilidad o perdida de vigencia, concluyendo así, que los citados artículos se encuentran vigentes.

- ***Respecto del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 se evidenció lo siguiente:***

El numeral 5 fue modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos.

El numeral 12 fue modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera y distribuir, directamente o a través de terceros, los mismos, de acuerdo con la metodología y procedimiento que para el efecto se establezca, conforme lo dispone el artículo 9o de la Ley 1430 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El numeral 20 fue modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Liquidar el impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

El numeral 22 fue modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Liquidar los aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.

El numeral 24 fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

El numeral 25 fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Revisar que las solicitudes para obtener las exenciones previstas en el Código de Petróleos o las normas que lo modifiquen o sustituyan, se refieran a las especificaciones del material importado del subsector downstream, incluyendo combustibles y otros derivados del petróleo.

El numeral 26 fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades.

El numeral 27 fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, importación, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles, con excepción de las estaciones de servicio automotrices y fluviales, siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades y sin perjuicio de las que corresponda adelantar a otras autoridades.

El numeral 28 fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Adelantar las investigaciones y procesos sancionatorios previstos en el Decreto 4299 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, con excepción de las estaciones de servicio automotriz y fluvial.

El numeral 29 fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio-laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera.

El numeral 30 fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

El numeral 31 fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Establecer los criterios generales para llevar a cabo el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

El numeral 32 fue adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: Adelantar los estudios necesarios con el objeto de establecer las áreas de servicio exclusivo para la distribución domiciliaria de gas combustible y la celebración de los respectivos contratos con los proponentes seleccionados para la prestación del servicio en dichas áreas.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente en el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el proyecto normativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 “Abogacía de la Competencia”, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009.

3.5.3. La Dirección de Hidrocarburos concluyó que no se requiere concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas aplicables, frente a la finalidad del acto administrativo. Lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto de Resolución no establece requisitos técnicos para los equipos necesarios para cumplir con las obligaciones asociadas a la medición de hidrocarburos, que deban cumplir los fabricantes o importadores al país, si no que se establecen referencias a los requisitos técnicos y de conformidad que deben cumplir estos bienes, cuando van a ser utilizados por los Operadores.

3.5.4. Que en relación con la obligación establecida en el Decreto Ley 019 de 2012, de someter a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública los trámites que sean creados por entidades públicas, este Ministerio considera que en el contenido de la presente actuación administrativa no constituye la creación de un trámite. La resolución 1099 de 2017, define el trámite como un “conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación, prevista o autorizada por la ley”.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto normativo no genera impacto económico a nivel público e institucional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

"No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la entidad."

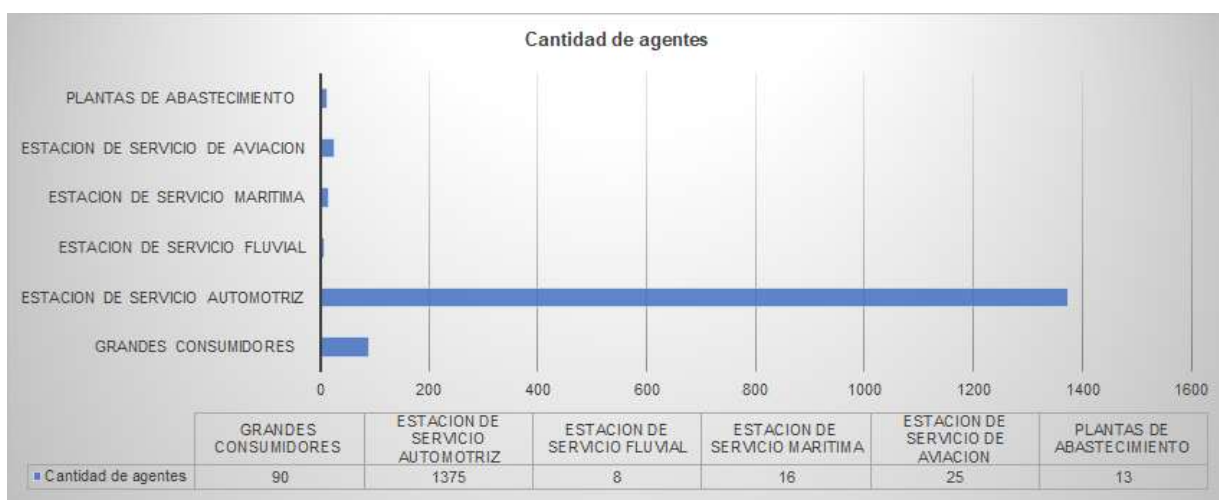
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente proyecto normativo no genera impacto medioambiental o impacto alguno sobre el patrimonio cultural de la Nación, teniendo en cuenta la finalidad para la que se expide.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

7.1 Una vez verificada la información que reposa en el SICOM se detecta que para el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2022 hasta el 01 de febrero del 2023 los certificados de conformidad o inspección de los agentes que se relacionan a continuación perderían vigencia, situación que puede conllevar al desabastecimiento de combustibles líquidos en el territorio nacional.

Agente	Cantidad de agentes
GRANDES CONSUMIDORES	90
ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	1375
ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL	8
ESTACION DE SERVICIO MARITIMA	16
ESTACION DE SERVICIO DE AVIACION	25
PLANTAS DE ABASTECIMIENTO	13



GRANDES CONSUMIDORES	
Cantidad de Agentes	Departamento
90	22 DEPARTAMENTOS
1	AMAZONAS
8	ANTIOQUIA
2	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, SANTA CATALINA Y PROVIDENCIA
5	ATLANTICO
15	BOGOTA D.C.
6	BOLIVAR
2	BOYACA
4	CALDAS
3	CASANARE
1	CAUCA
3	CESAR
1	CHOCO
2	CORDOBA
12	CUNDINAMARCA
2	LA GUAJIRA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

1	MAGDALENA
5	META
2	NARIÑO
2	PUTUMAYO
3	SANTANDER
1	TOLIMA
9	VALLE DEL CAUCA

ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ	
Cantidad de Agentes	Departamento
1375	32 DEPARTAMENTOS
3	AMAZONAS
102	ANTIOQUIA
8	ARAUCA
1	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, SANTA CATALINA Y PROVIDENCIA
80	ATLANTICO
110	BOGOTA D.C.
45	BOLIVAR
47	BOYACA
14	CALDAS
46	CAQUETA
18	CASANARE
30	CAUCA
82	CESAR
18	CHOCO
51	CORDOBA
103	CUNDINAMARCA
15	GUAVIARE
20	HUILA
35	LA GUAJIRA
43	MAGDALENA
51	META
129	NARIÑO
51	NORTE DE SANTANDER
25	PUTUMAYO
7	QUINDIO
13	RISARALDA
39	SANTANDER
47	SUCRE
36	TOLIMA
102	VALLE DEL CAUCA
2	VAUPES
2	VICHADA

ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL	
Cantidad de Agentes	Departamento
8	5 DEPARTAMENTOS
1	BOLIVAR
1	GUAINIA
3	NARIÑO
2	PUTUMAYO
1	VALLE DEL CAUCA

ESTACION DE SERVICIO MARITIMA	
--------------------------------------	--

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Cantidad de Agentes	Departamento
16	3 DEPARTAMENTOS
14	BOLIVAR
1	MAGDALENA
1	VALLE DEL CAUCA

ESTACION DE SERVICIO DE AVIACION	
Cantidad de Agentes	Departamento
25	17 DEPARTAMENTOS
1	AMAZONAS
2	ANTIOQUIA
1	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, SANTA CATALINA Y PROVIDENCIA
1	ATLANTICO
3	BOGOTA D.C.
1	CAQUETA
1	CASANARE
1	CAUCA
3	CUNDINAMARCA
1	GUAVIARE
2	HUILA
1	LA GUAJIRA
1	META
2	NARIÑO
1	SANTANDER
1	TOLIMA
2	VALLE DEL CAUCA

PLANTAS DE ABASTECIMIENTO	
Cantidad de Agentes	Departamento
13	8 DEPARTAMENTOS
1	ANTIOQUIA
4	BOLIVAR
1	CAQUETA
2	CUNDINAMARCA
2	LA GUAJIRA
1	META
1	RISARALDA
1	VALLE DEL CAUCA

7.2 Se han recibido diversos radicados de agremiaciones y agentes, en donde manifiestan su preocupación en la implementación del nuevo reglamento técnico, solicitando mayor tiempo de aplicación, en vista de las nuevas características procedimentales que trae consigo el reglamento técnico, situación que retrasa el otorgamiento de certificaciones, los cuales se relacionan a continuación:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Radicado	Fecha	Remitente
1-2022-012934	5/05/2022	CONFEDERACION DE DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES ENERGETICOS
1-2022-023094	21/06/2022	COLTANQUES LOGISTICA Y TRANSPORTE
1-2022-024365	1/07/2022	GNE SOLUCIONES SAS
1-2022-024645	5/07/2022	CORPORACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DEL SUR
1-2022-024597	7/07/2022	OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO LTDA
1-2022-026048	14/07/2022	CUBILLOS ARIZA LTDA
1-2022-019512	24/07/2022	EDS GALAPA MOKANA
1-2022-029007	4/08/2022	COLTANQUES LOGISTICA Y TRANSPORTE
1-2022-037196	26/09/2022	COMBUSTIBLES RIO MAR
1-2022-040227	13/10/2022	ESTACION DE SERVICIO PLECHUA
1-2022-040318	13/10/2022	RJ SERVI INGENIERIA SAS

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N. A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X

Aprobaron:

CAMILO ANDRÉS RINCÓN
Director de Hidrocarburos

JUAN DIEGO BARRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Tatiana Arango / Sara Arandía
Revisó: Adriana Barrera / Katherine Castaño / Luisa Fernanda García: DH / Esther Rocío Cortés /Yolanda Patiño: OAJ
Aprobó: Camilo Rincón.